



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Radicación: 2022 00053*

De acuerdo a la documental que antecede, el Juzgado dispone:

Sería el momento procesal para resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago en contra de la ejecutada NATALIA DEL CARMEN DAVILA CALDERÓN, sin embargo, vista la documental aportada por la citada<sup>1</sup> se advierte que mediante Decisión No. 001 de fecha: 07 de marzo de 2022 el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln aceptó y dio inicio al procedimiento de negociación de deudas de la señora Dávila Calderón, y a voces de lo estipulado en el numeral primero del artículo 545 del C.G del P «*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas*».

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha librado mandamiento de pago, no es posible acceder a la solicitud de ejecución presentada por la parte actora como quiera que la normatividad anteriormente referida, no lo permite. Ahora, es dable aclarar que, el hecho de negar la presente solicitud no es óbice para que ésta se haga parte dentro del proceso de negociación de deudas que se adelanta en el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln. En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

**Primero.** **ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de BANCOLOMBIA S.A contra ejecutada NATALIA DEL CARMEN DAVILA CALDERÓN, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

---

<sup>1</sup> Ver archivos 5 a 7 del cuaderno principal.

**Segundo.** Archivar las presentes diligencias. Por Secretaría déjense las constancias que haya lugar

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>2</sup>**

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 077**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>2</sup> Decisión anotada en el estado No. 068 de 15 de junio de 2022

Código de verificación: **e724383433e58d825932926e32e9867f837b9307ccbcaf96ee3dd6ad0e4d2b98**

Documento generado en 14/06/2022 03:40:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**